



**GOBERNACIÓN**  
Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scaevola*  
NIT: 892400038-2

**AUTO NÚMERO 007**  
**21 de julio del 2021**

*"Por medio de la cual se corre traslado para presentar Alegatos de Conclusión dentro de un Proceso Administrativo Sancionatorio y se adoptan otras disposiciones"*

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS ISLA**, en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere la Ley 388 de 1997, la Ley 810 de 2003, el Decreto 564 de 2006 y el Decreto 1469 de 2010, la Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

**I. FUNDAMENTOS DE HECHO**

Que, mediante visita realizada por funcionarios de la secretaria de planeación el día veintinueve de julio del 2016, esta entidad tuvo conocimiento de una presunta infracción a normas urbanísticas consistentes en la construcción de cinco columnas sin el respectivo permiso y/o licencia de construcción en un inmueble ubicado por la avenida Newball, barrio los almendros tal como consta en el acta de visita número 095.

Que mediante auto N° 016 del 2017 se inició a proceso administrativo sancionatorio en contra de la señora LAURA STEFANY OROZCO PALACIO identifica con cedula de ciudadanía N° 55.224.372 por presuntas contravenciones a las normas urbanísticas, por lo cual la presunta infractora presento descargos en proceso administrativo sancionatorio el día diecisiete (17) de marzo del 2017.

Que mediante auto N° 003 de 2021 se dio inicio a periodo probatorio en proceso administrativo sancionatorio en contra de la señora LAURA STEFANY OROZCO PALACIO identifica con cedula de ciudadanía N° 55.224.372 donde se decretó visita de inspección al inmueble e inspección técnica como pruebas.

Que mediante auto N° 004 de 2021 se corrigió y por ende se aclaró el termino estipulado en auto N° 003 de abril de 2021 para el desarrollo de la etapa probatoria en el cual se establecieron diez (10) días hábiles, que el auto en mención se notificó por aviso.

Dentro de lo estipulado en la etapa probatoria la Gobernación Departamental de oficio practico visita de inspección mediante acta n° 016 el día 13 de julio de 2021.

**II. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular este Despacho se fundamenta en disposiciones de orden constitucional y legal.

Que la Ley 1437 de 2011 establece el Procedimiento Administrativo Sancionatorio y establece en su Artículo 47 que "*(...) Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado, personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.*

*Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente (...)*

Que el Artículo *Ibíd*em señala que "(...) Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días (...)" subraya fuera del texto.

"(...) Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos (...)"

Que el artículo 1°, de la Ley 810 de 2003, establece que, se considera como *Inf*racción Urbanística toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, lo cual, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones, estas *inf*racciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas.

Adicionalmente, dicha norma señalada que "(...) en los casos de actuaciones urbanísticas, respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, el alcalde o su delegado, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras respectivas, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causales que hubieren dado lugar a la medida (...)"

Que el Artículo 2° *Ibíd*em, establece que "(...) Las *inf*racciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la *inf*racción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren:

3. Multas sucesivas que oscilarán entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.

5. La demolición total o parcial de las obras desarrolladas sin licencia, o de la parte de las mismas no autorizada o ejecutada en contravención a la licencia, a costa del interesado, pudiéndose cobrar por jurisdicción coactiva si es del caso, cuando sea evidente que el infractor no se puede adecuar a la norma (...)"

Consecuentemente, el artículo 3° de la Ley 810 de 2003 establece que "(...) En los casos previstos en el numeral 3 del artículo precedente, en el mismo acto que impone la sanción se ratificará la medida policiva de suspensión y sellamiento de las obras y se dispondrá de un plazo de sesenta (60) días para que el infractor se adecue a las normas obteniendo la licencia correspondiente. Si vencido este plazo no se hubiere obtenido la licencia, se procederá a ordenar la demolición de las obras ejecutadas a costa del interesado y la imposición de las multas sucesivas en la cuantía que corresponda, teniendo en cuenta la gravedad de la conducta infractora, además de la ratificación de la suspensión de los servicios públicos domiciliarios.

### III. CONSIDERACIONES

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 del 2011, la Secretaria de Planeación del Departamento Archipiélago, se corre traslado al presunto infractor, por el termino común de diez (10) días para que presente sus alegatos de conclusión.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Planeación del Departamento Archipiélago, de San Andrés, Providencia y Santa Catalina;

**DISPONE**

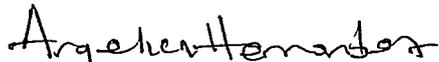
**ARTICULO PRIMERO:** Correr traslado a la señora **LAURA STEPHANY OROZCO** identificada con cédula de ciudadanía No. 55.224.372 expedida en Barranquilla, por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que presente los respectivos alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 48 de Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese el presente Acto Administrativo a la señora **LAURA STEPHANY OROZCO PALACIO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 55.224.372 expedida en Barranquilla o quien haga sus veces de apoderado.

**ARTICULO TERCERO:** El presente Acto Administrativo rige a partir de su notificación y contra él no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en San Andrés Isla,

  
**ANGELICA HERNANDEZ VASQUEZ**  
Secretaria de Planeación  
Proyecto: R. Williams  
Revisó y Aprobó A. Hernández

**DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En San Andrés Isla, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del 20\_\_ siendo las \_\_: \_\_ de la \_\_\_\_\_, se notificó personalmente al señor (a) \_\_\_\_\_ identificado (a) con la cédula No. \_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_, del contenido del **Acto administrativo** \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_ De fecha \_\_\_\_\_ ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año 20\_\_\_. De la cual se le entrega copia autentica en \_\_\_\_\_ folios útiles y escritos.

\_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADO

\_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADOR



Departamento Archipiélago de San Andrés,  
 Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Seabirds*  
 Nit: 892.400.038-2

1900  
 San Andrés Isla,

Señora  
**LAURA STEPHANY OROZCO PALACIO**  
**Teléfono: 3167482350**  
 San Andrés Islas

GOBERNACIÓN ARCHIPIELAGO SAN ANDRÉS  
 Origen-Secretaría de Planeación  
 Destino-LAURA STEPHANY OROZCO PALACIO  
 Trámite-COMUNICACIÓN OFICIAL - ENVIADA  
 Tipo Correspondencia-TRÁMITE  
 Radicado- 4583 - 22-07-2021  
 Folios- 01 - Anexos- 0

Respetada señora

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 68 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, me permito solicitarle se sirva comparecer ante esta secretaria, a fin de notificarse personalmente del contenido del auto N° 007 de fecha 21 del mes de julio del 2021.

En caso de que usted no pueda comparecer personalmente, podrá autorizar para recibir la notificación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 del código de procedimiento administrativo "cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que requerirá presentación personal. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada."

En caso de no presentarse en la fecha señalada, se procederá a realizar la notificación por aviso, conforme al artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Si desea ser notificado a través de correo electrónico del contenido de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la ley 1437 del 2011, por favor enviar autorización mediante el correo institucional que se describe abajo

Cordialmente,

*Angelica Hernandez*  
**ANGELICA HERNANDEZ VASQUEZ**  
 Secretaria de Planeación  
Proyecto: R. Williams  
 Revisó Aprobó: A. Hernandez

**RECIBIDO**

Nombre: \_\_\_\_\_  
 C.C: \_\_\_\_\_  
 Fecha: \_\_\_\_\_  
 Firma: \_\_\_\_\_

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE  
 PBX (8)5130801 Telefax 5123466  
 Página Web: [www.sanandres.gov.co](http://www.sanandres.gov.co)  
 San Andrés Isla, Colombia